



Aspectos Generales de la Iniciativa de Reforma a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Ejecutivo Federal (Resumen)

En el marco de la entrega del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, el Ejecutivo Federal presentó diversas iniciativas, entre ellas, la que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Algunos aspectos relevantes de esta Iniciativa se citan a continuación.

Objetivo

Desvincular el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PensionISSSTE) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Contenido

De manera sustancial, la iniciativa plantea cambiar el régimen jurídico de PensionISSSTE, a modo de transformarla en una empresa de participación estatal mayoritaria.

Con el objetivo de puntualizar algunas implicaciones del eventual cambio en el régimen jurídico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, a continuación se describen brevemente algunos aspectos generales de PensionISSSTE, que plantea la iniciativa sean modificados; posteriormente, se exponen los cambios propuestos.

De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley del ISSSTE, dicho Instituto está a cargo de la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en su Ley, así como de la correspondiente al Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y demás órganos desconcentrados.

PensionISSSTE es el órgano desconcentrado encargado de Administrar e invertir los recursos de las cuentas individuales de retiro de los trabajadores del Estado que tiene a su cargo.

Su administración, operación y funcionamiento, está sujeto a la regulación y supervisión de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, debiendo cumplir con las disposiciones de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las reglas generales que emita la Comisión aplicables a las AFORE.

Los recursos de las cuentas que administra, son invertidos de acuerdo con la estrategia de inversión que propone la Comisión Ejecutiva¹ a la Junta Directiva del Instituto.²

Al igual que las diversas Administradoras, PensionISSSTE cobra una comisión sobre el saldo por acumulado en la cuenta individual de cada trabajador, exceptuando los recursos para vivienda.

Desde su creación, PensionISSSTE ha cobrado la comisión más baja del mercado, empero, anualmente recibe recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otra parte, los rendimientos, que han obtenido los ahorradores cuya cuenta individual administra PensionISSSTE, es de los más altos en el sistema. Actualmente en línea con la fracción VI del Artículo 105 de la Ley del ISSSTE, una vez cubiertos los costos de administración, las necesidades de inversión y la constitución de reservas, el remanente de operación que resulta, se reinvierte en las cuentas individuales de los trabajadores,³ favoreciendo a los de menores ingresos.

El planteamiento del Ejecutivo respecto a transformar el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en una empresa de participación estatal mayoritaria, de manera sustancial implica que ésta contaría con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión.

Plantea que el ISSSTE esté a cargo de la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley del Instituto, así como la del Fondo de Vivienda, eliminando la administración del PensionISSSTE, de sus delegaciones y demás órganos desconcentrados.

Todos los bienes, derechos y obligaciones, así como el presupuesto del ISSSTE destinado a cumplir con las funciones del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, serían traspasados a la nueva sociedad, sin incurrir en algún gravamen federal.

¹ Órgano de gobierno encargado de la Dirección y Administración de PensionISSSTE, está integrada por dieciocho miembros: El director general del Instituto, un vocal ejecutivo propuesto por el director general, tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dos vocales nombrados por el Banco de México, un vocal nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y otro por la Secretaría de la Función Pública y nueve vocales nombrados por organizaciones de trabajadores.

² Conformada por diecinueve miembros: El director general, el titular y dos subsecretarios de la SHCP, los titulares de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, el Director del IMSS y nueve representantes de las organizaciones de los trabajadores.

³ Ordenado por la Junta Directiva.

En cuanto a las comisiones que cobraría, en el segundo artículo Transitorio de la iniciativa, se plantea que la sociedad creada, elaborará su presupuesto asegurando que los costos de administración sean cubiertos únicamente con el producto de las comisiones cobradas por la administración de las cuentas. En sustancia, es igual a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley del ISSSTE vigente.

En lo que respecta al remanente de operación, una vez cubiertos los costos de administración, necesidades de inversión y constitución de reservas, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración⁴ decidirá si se reinvierte una proporción de éste en las cuentas individuales que la sociedad administre.

En otro orden de ideas, los trabajadores que a la entrada en vigor del Decreto,⁵ estuvieran laborando en PensionISSSTE, formarían parte de la nueva sociedad, respetándoles sus derechos laborales conforme a la ley (fracción III del Segundo Transitorio).

La estructura orgánica, la política salarial, de desempeño, así como las prestaciones económicas y de seguridad social en beneficio de los servidores públicos, tabuladores de sueldos y prestaciones de seguridad social que se establezcan en beneficio de los servidores públicos que laboren en la sociedad que se conformaría, serían aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, sujetándose a los límites y erogaciones que se aprueben para dichos conceptos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (fracción IX del Segundo Transitorio).

Finalmente, de acuerdo con el Primer Artículo Transitorio, se propone que el decreto entre en vigor el 1 de julio de 2016, el Ejecutivo Federal realizaría todas las acciones necesarias para en esa fecha se constituya e inicie operaciones la sociedad propuesta.

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

Director General: Mtro. Pedro Ángel Contreras López.

Director de Área: Mtro. Ildefonso Morales Velázquez.

Elaboró: Flor Patricia Pastrán LLanés.

⁴ Integrado por: tres representantes de la SHCP, uno de los cuales será su presidente, uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tres representantes nombrados por las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado y, seis consejeros independientes designados por el Ejecutivo Federal.

⁵ El Ejecutivo plantea sea el 1 de julio de 2016.